

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL– Restitución de Inmueble
Rad: No. 110014003 061 **2020 00417 00.**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales fue subsanada en tiempo, según se desprende del informe secretarial rendido para el presente asunto, y con lo cual reúne las exigencias legales, el Juzgado en virtud de lo previsto en los Arts.82, 83, 84, 90, 368 y 384 e inciso final e inciso final del Art.118¹ del C. G. del P.,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **R.V INMOBILIARIA S.A.** en contra de **FABIAN DAVID MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** y, respecto del(los) inmueble(s) identificado(s) en la demanda y el contrato que se allega como prueba.

2º En consecuencia, imprímasele a la demanda el procedimiento y trámite del proceso Verbal Sumario, con la precisión que el mismo es de **ÚNICA INSTANCIA**, en virtud de su cuantía y porque el libelo genitor indica que se fundamenta en la causal de mora en los cánones de arrendamiento (Arts.384, 390 y ss. del C. G. del P.).

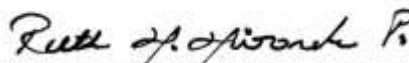
3º CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días.

4º NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 y ss. del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

5º RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los y para los efectos del poder general a él conferido (Arts.74 y 75 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

¹ Que en su inciso final prevé “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ²
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>045</u> fijado hoy <u>30 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f85fa033b48bc81c437c798dee52f2d79b159e68f72e608eee1e796993e2cc
Documento generado en 29/09/2020 08:14:03 a.m.

² El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado